

A UN AÑO DE VIGENCIA DE LA LEY N.º 20.130

Cra. Alicia Mariella Lazo

A un año de vigencia de la Ley N.° 20.130

Cra. Alicia Mariella Lazo

Asesoría General en Seguridad Social

Diciembre 2024

Resumen:

A través de este documento se describen los principales cambios establecidos por la Ley N.° 20.130, Sistema Previsional Común, vinculados al régimen administrado por el Banco de Previsión Social. Adicionalmente, se presenta la evolución del número de prestaciones y montos asociados a los cambios establecidos en la reglamentación con vigencia 1° de agosto de 2023.

Palabras clave: Ley N.° 20.130 – Reforma del Sistema Previsional Común (SPC)

1. Introducción

La Ley N.° 20.130, promulgada en mayo de 2023 y vigente a partir del 1° de agosto del mismo año, reforma el sistema previsional del país, estableciendo un sistema previsional común multipilar que ajusta el actual sistema previsional administrado por BPS y lo extiende al resto de los organismos previsionales. Esta ley tiene como principal fundamento el importante envejecimiento que presenta el país y su evolución futura, lo que genera impactos negativos en la sostenibilidad financiera del sistema de beneficio definido, como es el que administra el Banco de Previsión Social, y de suficiencia en los sistemas de cotización definida (régimen de ahorro individual), dado que el ahorro que las personas vuelcan a sus cuentas personales deben financiar un mayor número de años por las mejoras en las tasas de mortalidad que generan un aumento del número promedio de años de vida (esperanza de vida).

Este envejecimiento también impacta negativamente en la cobertura previsional. Uruguay presenta altas tasas de cobertura pasiva cercanas a la universalidad, de considerar el sistema en su globalidad (BPS, subsistemas estatales de retiros y pensiones militar y policial y cajas paraestatales), tomando en cuenta tanto las prestaciones de carácter contributivo como no contributivo por vejez, invalidez y sobrevivencia, el indicador de cobertura del adulto mayor alcanzó al 96% en el año 2023.

2. Situación demográfica del país

¿Cuál es la situación demográfica actual y futura de nuestro país?

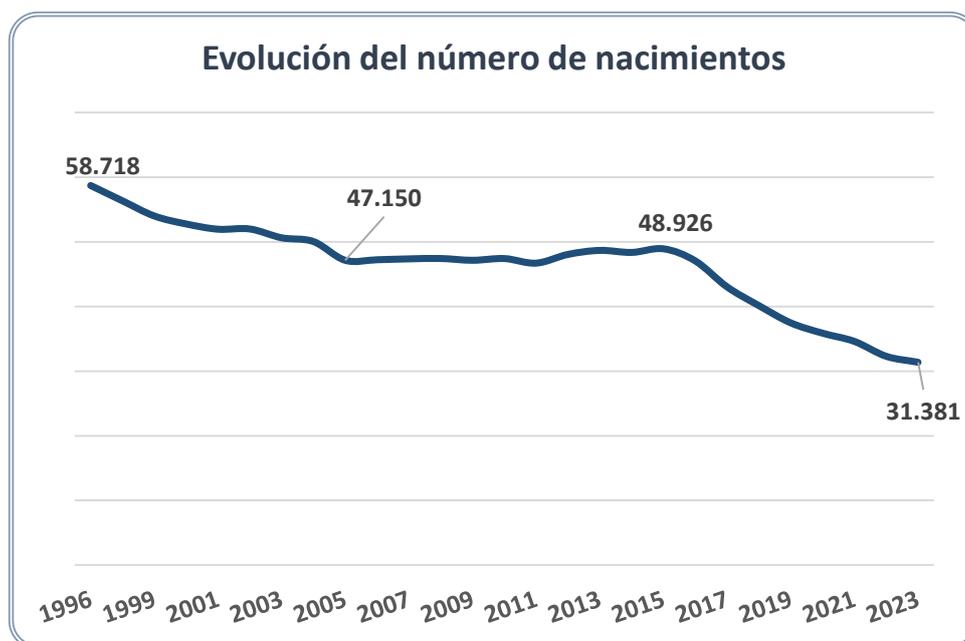
Uruguay se incluye dentro del grupo de países pioneros en el descenso de la mortalidad y fecundidad en Latinoamérica, “Uruguay comenzó precozmente su primera transición demográfica iniciando la denominada segunda transición a fines del siglo XX”, Pellegrino, Adela, “Demografía de una sociedad en transición: la población uruguaya a inicios del siglo XXI”, ésta se visualiza a través de nuevos modelos familiares: aumento del número de divorcios, descenso de la nupcialidad, crecimiento del número de uniones consensuales y de cambios en el comportamiento reproductivo, presentando una reducción de la fecundidad situándose ésta

por debajo del nivel de reemplazo, a su vez se reducen las tasas de mortalidad presentando el país una población envejecida.

En el siglo pasado se concebía que no existirían disminuciones importantes del nivel de la mortalidad; sin embargo, en países avanzados se siguen verificando descensos de la misma, fundamentalmente a edades mayores, persistiendo desigualdades asociadas al sexo y al nivel socio-económico.

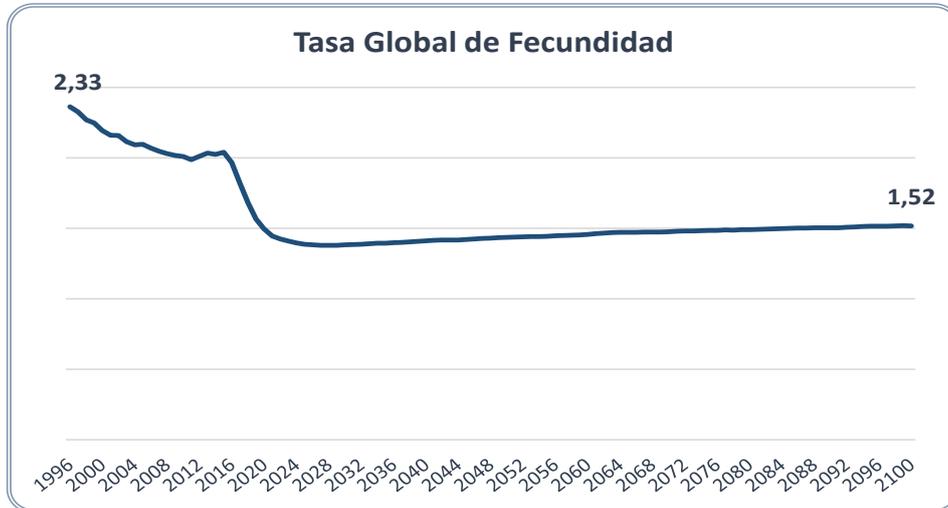
Si bien el descenso del riesgo de morir repercutió positivamente sobre el crecimiento de la población, posteriormente el aumento de la longevidad debido a la mejora de las tasas de mortalidad en torno a la edad de jubilarse y a edades superiores, genera desafíos por su impacto en los sistemas de salud, cuidados y pensiones. Respecto al sistema de pensiones, durante mucho tiempo el diseño y reformas de los sistemas de pensiones no consideraron los cambios demográficos, en los primeros planes públicos, el aumento de la longevidad se asociaba principalmente a la mayor probabilidad de sobrevivencia de los trabajadores a lo que se agregaba una elevada fertilidad, derivando en un mayor número de personas que contribuían al sistema, generándose así un nivel mayor de ingresos, posibilitándose de esta forma la financiación de los sistemas de pensiones. Sin embargo, en las últimas décadas, al disminuir la fertilidad, se ha enlentecido el crecimiento de los trabajadores, mientras que a su vez se ha incrementado el número de personas que perciben prestaciones de jubilación y pensiones de sobrevivencia, lo que, asociado al aumento de la esperanza de vida en edades avanzadas, origina un aumento del número de años durante los cuales se deben pagar las prestaciones a la vejez, ocasionando a futuro un significativo impacto en la viabilidad financiera del sistema previsional.

A la disminución de las tasas de mortalidad y/o aumento en el número promedio de años de vida, acompaña una disminución en el número de nacimientos, de acuerdo a información del Ministerio de Salud Pública. En el período 1996 - 2023 se verifica una disminución del 46,6%, pasando de poco más de 58.700 a 31.381 nacimientos.



Fuente: Elaboración propia a partir de información del Ministerio de Salud Pública

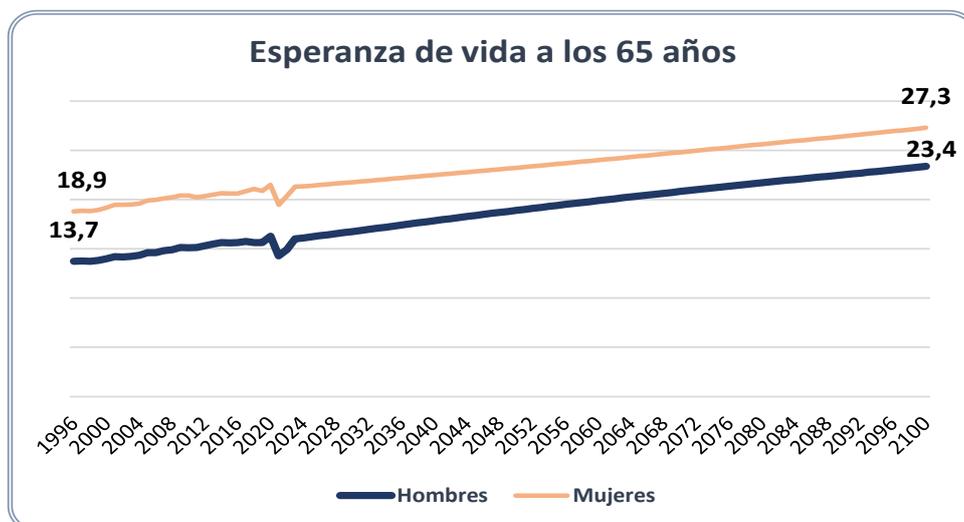
La disminución de los nacimientos repercute en la tasa global de fecundidad, la cual se reduce en igual período, la que actualmente se encuentra por debajo de la tasa de remplazo. De acuerdo a las proyecciones de población realizadas por Naciones Unidas en el año 2024, en el corto y mediano continuaría reduciéndose la tasa global de fecundidad, previéndose un escenario de recuperación en el largo plazo, alcanzando en 2100 a 1,52 hijos en promedio por mujer en edad reproductiva, edades entre 15 y 49 años.



Fuente: United Nations, Department of Economic and Social Affairs Population division.
World Population Prospects 2024

La esperanza de vida al nacer continúa incrementándose y se estime alcance, en los hombres a 86 años y en las mujeres a 91 años en el largo plazo.

A efectos del sistema previsional, adquiere relevancia la esperanza de vida a los 65 años, y como esta evolucionaría en el futuro, dada las mejoras en las tasas de mortalidad por el avance tecnológico y científico, la esperanza de vida continuará incrementándose, previéndose que para 2100 un hombre a los 65 años tendría una sobrevivencia de 23 años y una mujer que a su vez tiene una esperanza de vida mayor, alcance a 27 años en el muy largo plazo.

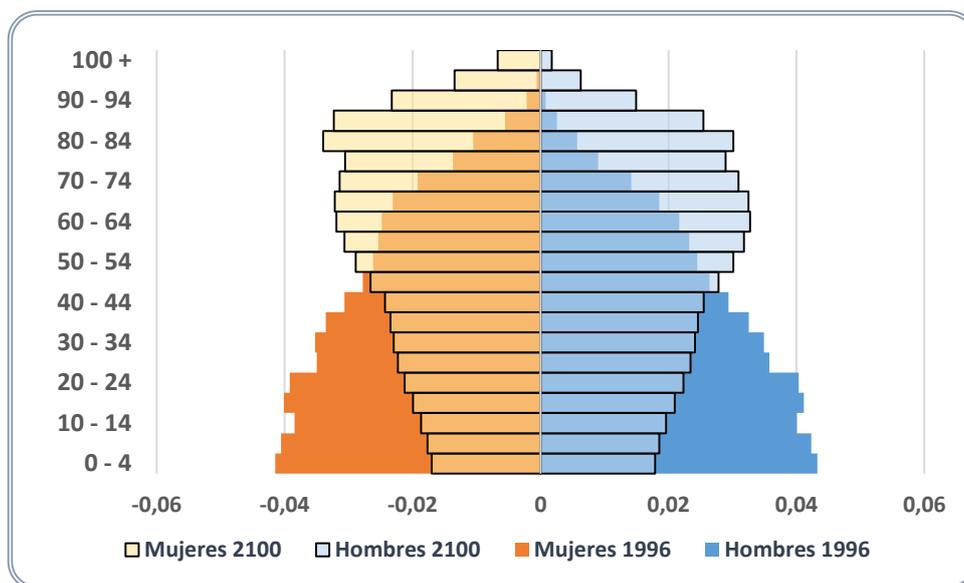


Fuente: United Nations, Department of Economic and Social Affairs Population division.
World Population Prospects 2024

Dada la evolución de la Tasa Global de Fecundidad y de la Esperanza de vida, Naciones Unidas estima que la población alcanzaría a poco más de 2.245.000 personas en 2100, más de 1 millón de personas menos que en 2020.

Según los datos preliminares del censo recientemente publicados, en el periodo intercensal 2011 – 2023, la población creció menos del 1%, la población está estancada y se encamina al decrecimiento en los próximos años.

Como característica aumentaría la población de 65 y más años, la que en 1996 (año de la anterior reforma) representaba el 12,6% del total de la población pasaría a totalizar el 37,5% en 2100. En cambio, la población de 0 a 14 años disminuiría en el mismo periodo, pasando del 24,6% al 11% al igual que la población en edad de trabajar la que se reduciría 11 puntos porcentuales ubicándose en el muy largo plazo en el 51,6%.

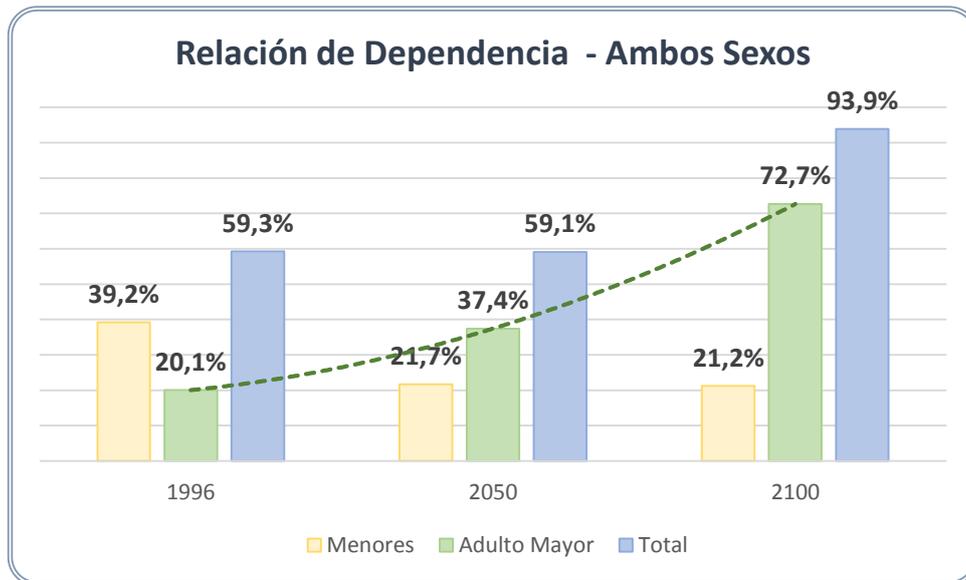


Fuente: United Nations, Department of Economic and Social Affairs Population division.
World Population Prospects 2024

Como resultado se dará un incremento de la relación de dependencia demográfica, principalmente por el aumento de la relación de dependencia del adulto mayor, dado que la relación de dependencia de menores disminuiría. La relación de dependencia del adulto mayor crecería 52 puntos porcentuales en el periodo 1996 – 2100 pasando de 20 a 73 personas de 65 y más años cada 100 personas en edades entre 15 y 64 años.

Si comparamos esta relación por sexo, son las mujeres las que presentan el mayor crecimiento, entre 1996 y 2100 aumenta la relación de dependencia del adulto mayor 57 puntos porcentuales, pasando de 23 a 81 mujeres de 65 y más años cada 100 mujeres en edades activas.

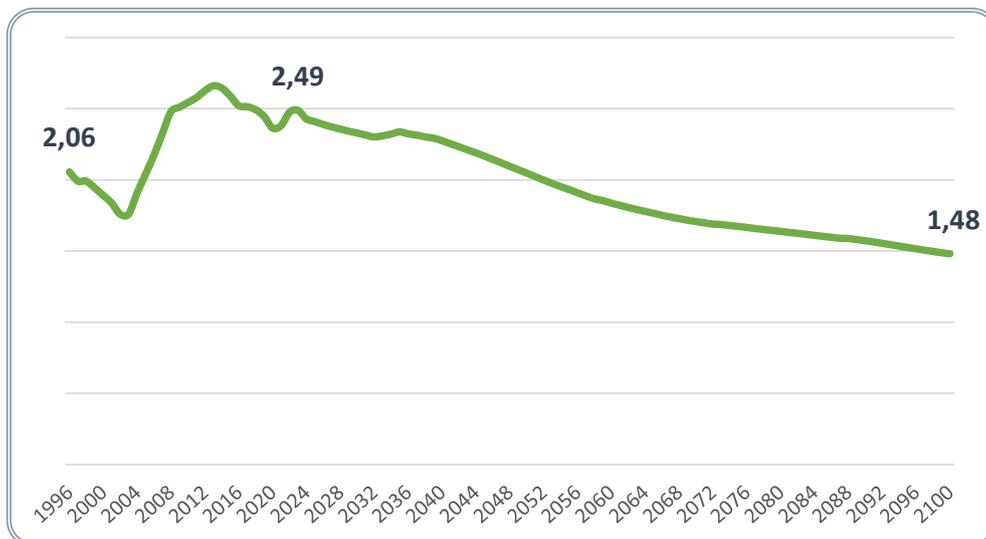
En cambio, para el sexo masculino el crecimiento es menor, 48 puntos porcentuales, pasando de 16 a 65 hombres de 65 y más años cada 100 hombres de 15 a 64 años.



Fuente: United Nations, Department of Economic and Social Affairs Population division.
 World Population Prospects 2024

El envejecimiento de la población, es algo positivo, pero el tener una menor proporción de población joven, genera una tendencia hacia una menor población activa para poder sostener las necesidades económicas de la población dependiente.

Si analizamos en igual periodo la relación activo – pasivo, que frecuentemente nos referimos a esta, como el coeficiente de dependencia del sistema el cual mide la proporción que existe entre los trabajadores que efectúan aportes al sistema de seguridad social y las personas que reciben una prestación del mismo, se observa una disminución constante a partir del año 2023, pasando 2,49 a 1,48 cotizantes por persona que percibe una prestación (jubilación o pensión por sobrevivencia) del Banco de Previsión Social.



Fuente: Proyecciones Financiero – Actuariales del Sistema Previsional
 Asesoría General en Seguridad Social

3. Principales cambios introducidos por la ley

La ley introduce cambios, siendo uno de sus objetivos adecuar el sistema previsional a la situación demográfica que presenta el país, introduciendo un sistema multipilar, que ajusta el sistema previsional administrado por BPS y lo extiende a los restantes organismos de seguridad social.

Este sistema multipilar consta de los siguientes pilares:

- Un pilar cero constituido por prestaciones no contributivas, las que brindan un nivel mínimo de protección, como el subsidio de asistencia a la vejez, las pensiones no contributivas por vejez e invalidez, el suplemento solidario y el suplemento adicional a las pensiones por vejez e invalidez.
- El pilar 1, es un esquema de reparto o régimen de solidaridad intergeneracional, el cual establece prestaciones definidas, el cual se financia con aportes personales y patronales, partidas compensatorias, impuestos afectados y en el caso de los organismos estatales de ser necesario, con asistencia financiera del Estado.
- Un pilar 2 que se corresponde con un régimen de ahorro individual obligatorio, en el que, la aportación de cada afiliado se acumula en una cuenta personal a la cual se le adicionan las rentabilidades que se generen, dando lugar a una prestación financiada con base en los fondos acumulados.
- El pilar 3 constituido por regímenes voluntarios y complementarios: planes de ahorro voluntario, aportes previsionales acordados y planes de sociedades administradoras de fondos complementarios de previsión social (Decreto-Ley N.º 15.611).

El ámbito institucional de aplicación del Sistema Previsional Común (SPC) son todas las entidades previsionales estatales y no estatales: Banco de Previsión Social, Servicio de retiros y pensiones de las Fuerzas Armadas, Dirección Nacional de Asistencia de Seguridad Social Policial, Cajas Paraestatales (Bancaria, Notarial y de Profesionales Universitarios), Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, las empresas aseguradoras y las administradoras de regímenes complementarios previsionales.

En este documento trataremos el primer pilar del Sistema Previsional Común cuyo ámbito personal son todas las personas afiliadas que integran las instituciones anteriormente citadas, específicamente se centrará en el Banco de Previsión Social.

Las disposiciones del primer pilar del Sistema Previsional Común aplican plenamente a aquellas personas que se incorporan al mercado de trabajo a partir del 1º de diciembre de 2023 y a todos aquellos que configuran causal jubilatoria a partir del 1º de enero de 2043. En forma parcial a las que están incorporadas en la convergencia de regímenes (1º de enero de 2033 al 31 de diciembre de 2042). No estando comprendidas en el nuevo sistema previsional común las personas que configuren causal jubilatoria por los regímenes vigentes a la fecha de vigencia de la ley (1º de agosto de 2023) y hasta el 31 de diciembre de 2032, exceptuando la causal jubilatoria por incapacidad.

El nuevo sistema se aplica en forma progresiva, transitando del régimen anterior al nuevo régimen en un período de convergencia de 10 años, en el que se aplican proporcionalmente el régimen anterior y el nuevo, hasta llegar al año 2043 donde se encuentra plenamente vigente el nuevo régimen previsional.

La ley prevé tres tipos de causales: normal, anticipada y por incapacidad total.

La causal jubilatoria normal, modifica la edad mínima requerida pasando de 60 a 65 años. La reglamentación establece una transición hasta llegar a esta edad a partir del año 2033 para los nacidos en 1973 hasta llegar a los 65 años para la generación de 1977 y posteriores.

Los nacidos antes de 1973, mantienen las condiciones del régimen anterior, siendo el requisito mínimo para jubilarse 60 años de edad y 30 años de servicio.

Los nacidos entre 1973 y 1976 van aumentando año a año la edad mínima necesaria:

Año de Nacimiento	Edad Necesaria
1973	61
1974	62
1975	63
1976	64

Los nacidos a partir de 1977 deben contar con 65 años de edad y 30 años de servicios como mínimo para acceder a la jubilación.

A su vez, la ley posibilita configurar causal normal con menos de 30 años con un aumento de la edad de retiro.

Edad	Tiempo mínimo de servicios computables
66	27
67	24
68	21
69	18
70	15

Para las personas afiliadas a BPS, independientemente de la fecha de nacimiento la ley permite generar causal jubilatoria de acuerdo a los requisitos de la causal edad avanzada de la Ley N.º 18.395, accediendo a la jubilación con distintas combinaciones de edad y años de servicio, 65 y 25, 66 y 23 hasta llegar a 70 con 15.

Edad	Tiempo mínimo de servicios computables
65	25
66	23
67	21
68	19
69	17
70	15

La **causal anticipada** permite jubilarse con una edad menor, en dos situaciones: por extensa carrera laboral y por haber desempeñado trabajos físicos particularmente exigentes.

La **causal extensa carrera laboral** permite jubilarse:

- a quienes tienen 30 o más años de servicios computables al 1° de agosto de 2023 con 60 años de edad
- a quienes cuenten con 40 o más años servicio y a la edad mínima según su año de nacimiento
- y a las personas nacidas a partir de 1976 con 63 años de edad y al menos 38 años de servicio con aportación efectiva o con 64 años de edad y al menos 35 años de servicios de aportes efectivos.

Año de nacimiento	Edad jubilatoria anticipada	Años de trabajo mínimos
1973	60	40
1974	61	40
1975	62	40
1976 en adelante	63	38
	64	35

La **causal jubilatoria anticipada por trabajos particularmente exigentes** aplica a las personas nacidas a partir de 1973 con actividades en la industria de la construcción o en la actividad rural, que tienen 60 años de edad y 30 años de servicios. Adicionalmente, se requiere que por lo menos 20 años correspondan a servicios en estas actividades y que en los últimos 10 años se cuente con al menos 5 años en este tipo de actividades. Tanto en la causal anticipada por extensa carrera laboral como para la vinculada a trabajos particularmente exigentes, es incompatible el cómputo de servicios bonificados.

Otro cambio que introduce refiere al cálculo del Sueldo Básico Jubilatorio (SBJ). Este será el promedio de los 20 años con mejor remuneración y se le aplicará la tasa de adquisición de derechos según la edad al momento de jubilarse.

Dicho cálculo se aplicará al 100% en las personas que configuren causal a partir del 1° de enero de 2043. Para las personas que configuren causal entre el 1° de enero de 2033 y el 31 de diciembre de 2042 se le aplicará el régimen de convergencia, el cual consiste en dos cálculos, uno por el nuevo sistema previsional y otro que le correspondería por los regímenes jubilatorios anteriores. El monto final de la prestación se conformará por ambos cálculos de forma proporcional, según el año de configuración de causal:

Año de configuración de la causal jubilatoria	Porcentaje de incidencia en el beneficio total	
	Regímenes Jubilatorios Anteriores	Sistema Previsional Común
2033	50%	50%
2034	45%	55%
2035	40%	60%
2036	35%	65%
2037	30%	70%
2038	25%	75%
2039	20%	80%
2040	15%	85%
2041	10%	90%
2042	5%	95%
2043	0%	100%

Las personas amparadas al artículo 8 de la Ley N.° 16.713 que configuren causal normal en las fechas mencionadas anteriormente, tendrán régimen de convergencia tomando la bonificación del 50% en los

aportes al régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional hasta el primer tope de ingresos según lo establecido en el artículo 28 de dicha ley. Por el contrario, no tendrán derecho al beneficio del Suplemento Solidario si les correspondiera.

Las tasas de adquisición de derechos del Sistema Previsional Común serán las siguientes:

Edad al cese	Tasa de adquisición de derechos por año computado
60	1,20%
61	1,26%
62	1,31%
63	1,37%
64	1,43%
65	1,50%
66	1,57%
67	1,66%
68	1,75%
69	1,85%
70	1,96%

La tasa de adquisición para las jubilaciones por causal normal con los requisitos de edad y años de servicios mínimos al momento del cese es de 1,50%.

Cambios vigentes a partir del 1° de agosto de 2023

1. Jubilación por incapacidad total

Esta causal se configura de acuerdo a los requisitos establecidos en el régimen previsional anterior, normas vigentes al 1° de agosto de 2023, y sólo corresponde esta causal cuando la persona no configura causal jubilatoria normal, o sea, que no cuenta con la edad y los años de servicios requeridos para obtener una jubilación por otra causal, además de presentar una incapacidad total y permanente para todo trabajo.

Esta causal también presenta cambios en su forma de cálculo. El cálculo del Sueldo Básico Jubilatorio (SBJ) se realizará, al igual que con la causal normal, tomando el promedio de los 20 años con mejor remuneración y, en caso de contar con menos años de servicios, se tomará el promedio del período computable efectivamente registrado en la historia laboral. A este SBJ se le aplicará la Tasa de Adquisición de Derechos que le hubiera correspondido a la persona si hubiera podido continuar en actividad, con densidad completa de tiempo computable, hasta reunir los requisitos de edad y servicios que le hubieren permitido configurar causal, considerando una edad mínima de 65 años.

Jubilación por incapacidad

	Cantidades			Montos*			Montos promedio total
	Femenino	Masculino	Total	Femenino	Masculino	Total	
ago-23							
set-23	0	2	2	0	24.920	24.920	12.460
oct-23	1	1	2	11.666	4.715	16.382	8.191
nov-23	6	10	16	86.249	99.855	186.104	11.631
dic-23	23	21	44	248.004	262.688	510.692	11.607
ene-24	63	61	124	629.550	848.308	1.477.858	11.918
feb-24	85	91	176	848.050	1.258.951	2.107.001	11.972
mar-24	134	140	274	1.284.726	1.780.678	3.065.404	11.188
abr-24	174	187	361	1.608.694	2.493.479	4.102.172	11.363
may-24	202	246	448	1.926.972	3.312.970	5.239.942	11.696
jun-24	249	305	554	2.340.315	3.981.921	6.322.236	11.412
jul-24	302	375	677	2.810.660	4.967.530	7.778.189	11.489

Fuente: Metadata de pasividades.

* Valores corrientes

De considerar el periodo enero – julio de 2024, el número total de jubilaciones por incapacidad se quintuplicaron, pasando de poco más de 120 a casi 680 jubilaciones. Si se analiza la composición por sexo en julio de 2024, las mujeres representan el 45% y los hombres el 55% del total.

A julio de 2024, se erogaron 7.778 millones de pesos, monto que incluye el complemento del 20%, correspondiendo a un importe promedio de \$ 11.489.

En igual periodo, el 99% de las jubilaciones por incapacidad otorgadas corresponden a nacionales, y solo el 1% a extranjeros.

Jubilación por incapacidad

	Cantidades			Montos*		
	Nacionales**	Extranjeros	Total	Nacionales**	Extranjeros	Total
jul-24	670	7	677	7.699.107	79.082	7.778.189

Fuente: Metadata de pasividades.

* Valores corrientes

** Incluye sin datos

Complemento a la jubilación por incapacidad total

La reglamentación establece un complemento a la jubilación por incapacidad total del 20% si la persona titular tiene a cargo uno o más hijos menores de 21 años o mayores de 18 absolutamente incapacitados. A su vez, pueden obtener un complemento del 25% si la persona titular es considerada en situación de dependencia severa.

Jubilaciones por incapacidad con complemento del 20%

	Cantidades			Montos*			Monto promedio total
	Femenino	Masculino	Total	Femenino	Masculino	Total	
nov-23	-	1	1	-	1.757	1.757	1.757
dic-23	3	6	9	4.716	15.366	20.082	2.231
ene-24	12	18	30	14.699	49.148	63.848	2.128
feb-24	13	26	39	16.582	75.042	91.624	2.349
mar-24	23	41	64	35.885	106.113	141.998	2.219
abr-24	27	49	76	39.389	147.778	187.167	2.463
may-24	38	68	106	51.689	200.189	251.878	2.376
jun-24	47	81	128	63.758	228.389	292.147	2.282
jul-24	52	94	146	70.637	256.997	327.634	2.244

Fuente: Metadata de pasividades detallada

* Valores corrientes

Del total de jubilaciones por incapacidad total a julio 2024, el 21,8%, 146 jubilaciones, cobran el complemento del 20% por hijos menores de 21 o mayores de 18 absolutamente incapacitados a cargo. El monto erogado por este complemento en julio 2024 ascendió a poco más de 327.600 pesos, equivalente a un importe promedio de \$ 2.244.

Del total, el 35,6% corresponden al sexo femenino (52 jubilaciones) y el 64,4% (94 jubilaciones) al sexo masculino.

2. Subsidio transitorio por incapacidad parcial

Este subsidio es una prestación económica de actividad que se sirve a aquellos trabajadores que tienen una imposibilidad física para su tarea habitual. El derecho a esta prestación se establece de acuerdo a la normativa vigente al 1 de agosto de 2023. La prestación se otorga con un plazo máximo de 3 años en forma continua o discontinua a partir de la discapacidad o desde la finalización del subsidio por enfermedad. Si dentro del plazo de amparo al subsidio, la incapacidad deviene en forma absoluta y permanente para todo trabajo, se configura jubilación por incapacidad total y si la incapacidad para el empleo o profesión habitual permanece al cumplir el beneficiario la edad mínima para la configuración de causal, se configura en forma automática la causal jubilación por incapacidad. Este subsidio tiene un monto equivalente a la prestación que la persona hubiera obtenido de seguir trabajando hasta obtener causal normal.

Para el cálculo de esta prestación se aplica igual metodología que para la jubilación por incapacidad total.

Subsidio transitorio incapacidad parcial

	Cantidades			Montos*			Montos promedio total
	Femenino	Masculino	Total	Femenino	Masculino	Total	
nov-23	2	-	2	30.394	-	30.394	15.197
dic-23	3	-	3	45.591	-	45.591	15.197
ene-24	11	13	24	187.782	300.784	488.566	20.357
feb-24	21	18	39	401.793	404.360	806.152	20.671
mar-24	39	30	69	749.999	713.604	1.463.603	21.212
abr-24	53	46	99	1.009.667	1.058.087	2.067.754	20.886
may-24	74	67	141	1.423.139	1.525.922	2.949.060	20.915
jun-24	107	85	192	2.079.372	1.910.744	3.990.116	20.782
jul-24	143	99	242	2.805.592	2.214.863	5.020.454	20.746

Fuente: Metadata de pasividades.

* Valores corrientes

En el año 2024 (enero – julio) los subsidios transitorios por incapacidad parcial se incrementaron en 10 veces, totalizando en julio, 242 prestaciones.

Si analizamos su distribución por sexo, un 59% corresponden a mujeres y el 41% restante a hombres. En julio 2024, se pagaron poco más de 5 millones de pesos incluido el complemento del 20%, este importe es equivalente a un monto promedio de \$ 20.750.

Si consideramos su composición según los beneficiarios sean nacionales o extranjeros, en julio 2024, solo el 1,7% corresponden a extranjeros.

Subsidio transitorio incapacidad parcial

	Cantidades			Montos*		
	Nacionales**	Extranjeros	Total	Nacionales**	Extranjeros	Total
jul-24	238	4	242	4.940.957	79.497	5.020.454

Fuente: Metadata de pasividades.

* Valores corrientes

** Incluye sin datos

Complemento al Subsidio transitorio por incapacidad parcial

Se determina un complemento equivalente al 20% del subsidio en caso de que el beneficiario tenga a cargo uno o más hijos con derecho a pensión por sobrevivencia.

Subsidio por incapacidad total con complemento del 20%

	Cantidades			Montos*			Monto promedio total
	Femenino	Masculino	Total	Femenino	Masculino	Total	
ene-24	2	5	7	6.589	27.487	34.076	4.868
feb-24	5	5	10	15.966	26.642	42.608	4.261
mar-24	12	11	23	41.637	56.237	97.873	4.255
abr-24	20	16	36	65.947	84.481	150.428	4.179
may-24	30	23	53	101.095	110.300	211.395	3.989
jun-24	47	29	76	165.262	139.156	304.418	4.005
jul-24	63	38	101	218.140	176.606	394.746	3.908

Fuente: Metadata de pasividades detallada

* Valores corrientes

A julio 2024, 101 beneficiarios del subsidio transitorio por incapacidad parcial (41,7% del total), obtuvieron el complemento del 20% por tener a cargo menores con derecho a pensión, principalmente son mujeres las que accedieron a este beneficio.

3. Cambios en Pensiones por Sobrevivencia

Estas prestaciones surgieron como apoyo a las viudas de aquellos que combatieron y murieron en las guerras por la independencia, constituyéndose como las primeras prestaciones de la seguridad social de nuestro país, por lo cual existía dependencia económica de la mujer en relación con su esposo, situación que no es la actual dada la incorporación de la mujer al mercado laboral, por lo cual la nueva reglamentación adecua la prestación a la realidad actual, analizando los tipos de beneficiarios, montos y duración de la prestación.

En la nueva reglamentación, se separan los beneficiarios en dos categorías, pensiones de viudez y equiparadas y pensiones de hijos y padres, generándose nuevas “figuras” beneficiarias con diferentes

requisitos de elegibilidad, por ejemplo, podría suceder que la viuda no tenga derecho, pero si lo tengan los hijos, esta situación no se daba en la reglamentación anterior.

En el caso de viudas y equiparadas se exigen 2 años de matrimonio o 5 de concubinato, requiriéndose en todos los casos carencia de recursos, dependencia o interdependencia económica del causante.

En beneficiarios hijos los requisitos se asocian a la edad, y en los padres, que estos estén absolutamente incapacitados para todo trabajo y demuestren carencia de ingresos o dependencia económica del causante. Además de los requisitos mencionados anteriormente el generante debe contar con al menos dos años de servicios o 6 meses previos al fallecimiento si era menor de 25 años, excepto cuando el fallecimiento es en ocasión de trabajo, en cuyo caso no habrá un mínimo de tiempo trabajado y adicionalmente, el beneficiario debe probar carencia de recursos, dependencia o interdependencia económica. Para esto se estableció que los topes de ingresos nominales de estos beneficiarios en el Banco de Previsión Social serán de \$215.000 para las mujeres (a valores de 2022), el cual irá decreciendo año a año a razón de \$6.500 hasta alcanzar los \$150.000 que es el tope de ingresos nominales de los hombres, quedando así el tope de ambos equiparado (valores de 2022).

Los padres absolutamente incapacitados para todo trabajo deberán probar carencia de recursos o dependencia económica y el causante deberá tener un mínimo de 3 años de servicios (excepto cuando el fallecimiento es en ocasión de trabajo, en cuyo caso no habrá un mínimo de tiempo trabajado).

Pesión por sobrevivencia

	Cantidades			Montos*			Montos promedio total
	Femenino	Masculino	Total	Femenino	Masculino	Total	
ago-23	-	-	-	-	-	-	
set-23	121	26	147	2.503.760	295.065	2.798.825	19.040
oct-23	378	106	484	8.574.741	1.407.836	9.982.577	20.625
nov-23	914	251	1.165	20.411.661	3.497.666	23.909.327	20.523
dic-23	1.388	423	1.811	30.146.915	5.819.661	35.966.576	19.860
ene-24	1.866	580	2.446	42.376.020	8.545.610	50.921.630	20.818
feb-24	2.452	761	3.213	56.190.705	11.168.615	67.359.320	20.965
mar-24	2.926	932	3.858	66.714.273	13.643.969	80.358.242	20.829
abr-24	3.446	1.099	4.545	78.358.622	16.175.457	94.534.079	20.800
may-24	4.152	1.304	5.456	93.799.015	18.832.268	112.631.283	20.644
jun-24	4.888	1.537	6.425	110.525.330	22.234.789	132.760.119	20.663
jul-24	5.666	1.780	7.446	127.397.093	25.710.037	153.107.130	20.562

Fuente: Metadata de pasividades.

* Valores corrientes

A julio 2024, se otorgaron cerca de 7.450 pensiones por sobrevivencia por un total de \$ 153.1 millones de pesos correspondiente a un importe promedio de poco más de 20.500 pesos. Del total de pensiones otorgadas, el 76,1% corresponden a mujeres (5.666 pensiones) y un 23.9% a hombres, 1.780 pensiones.

De considerar la nacionalidad, sólo el 2,1% se otorgaron a extranjeros, 159 pensiones por un monto de 3.6 millones de pesos.

Pensión por sobrevivencia

	Cantidades			Montos*		
	Nacionales**	Extranjeros	Total	Nacionales**	Extranjeros	Total
jul-24	7.287	159	7.446	149.524.125	3.583.004	153.107.130

Fuente: Metadata de pasividades.

* Valores corrientes

** Incluye sin datos

Del análisis de las pensiones por categoría pensionaria en el mes de julio de 2024, mayoritariamente los beneficiarios de pensiones son viudas, 79% equivalente a poco más de 5.880 pensiones, el 20,9% corresponden a hijos y el 0,1% a padres.

Categoría pensionaria

	Cantidades				Montos*			
	Viuda	Hijo	Padre	Total	Viuda	Hijo	Padre	Total
ago-23								
set-23	123	24	-	147	2.579.488	219.337	-	2.798.825
oct-23	396	87	1	484	9.143.529	820.886	18.162	9.982.577
nov-23	946	218	1	1.165	21.731.540	2.159.625	18.162	23.909.327
dic-23	1.461	349	1	1.811	32.590.067	3.358.347	18.162	35.966.576
ene-24	1.954	491	1	2.446	45.914.510	4.988.820	18.300	50.921.630
feb-24	2.590	622	1	3.213	61.090.735	6.250.236	18.349	67.359.320
mar-24	3.087	770	1	3.858	72.625.219	7.714.673	18.349	80.358.241
abr-24	3.611	932	2	4.545	84.821.333	9.691.918	20.827	94.534.078
may-24	4.325	1.129	2	5.456	100.992.907	11.617.550	20.827	112.631.283
jun-24	5.079	1.343	3	6.425	118.827.767	13.906.680	25.672	132.760.119
jul-24	5.883	1.559	4	7.446	136.411.503	16.655.397	40.230	153.107.130

Fuente: Metadata de pasividades.

* Valores corrientes

El importe asociado en el caso de viudas es de 136.4 millones de pesos, 16.7 millones correspondiente a pensiones de hijos y solo 40 mil pesos por pensiones a padres.

En cuanto a los hijos, el derecho a pensión se configurará siempre que cumplan con los requisitos de acceso independientemente de si su madre o padre tenga derecho o no al beneficio. Los hijos mayores de 18 años y menores de 21 podrán acceder a la prestación si no cuentan con ingresos suficientes para su decente sustentación. En cuanto a los hijos, se genera una nueva figura de beneficiario: hijos de 21 a 23 años que acrediten estar cursando estudios de nivel terciario y no cuenten con ingresos o estos sean menores al valor de dos pensiones por vejez.

Hijos por tramos de edad

	0 A 20 años			21 a 23 años			más de 23 años			Total
	Hijo legítimo	Hijo legítimo incapaz	Total 0 a 20	Hijo legítimo	Hijo legítimo incapaz	Total 21 a 23	Hijo legítimo	Hijo legítimo incapaz	Más de 23	
ago-23										
set-23	23	-	23	1	-	1	-	-	-	24
oct-23	83	-	83	1	1	2	-	2	2	87
nov-23	192	-	192	7	1	8	-	18	18	218
dic-23	299	-	299	13	2	15	-	35	35	349
ene-24	419	-	419	16	4	20	-	52	52	491
feb-24	530	-	530	21	3	24	-	68	68	622
mar-24	655	-	655	27	3	30	-	85	85	770
abr-24	783	-	783	34	3	37	-	112	112	932
may-24	946	-	946	45	5	50	-	133	133	1.129
jun-24	1.127	-	1.127	53	5	58	-	158	158	1.343
jul-24	1.304	-	1.304	56	5	61	-	194	194	1.559

Fuente: Metadata de pasividades.

Si consideramos las pensiones por sobrevivencia otorgadas a hijos por tramos de edad, aquellos cuyas edades se encuentran entre 0 y 20 años totalizan el 83,6% (1.300 beneficiarios), el 4% registran edades entre 21 y 23 años (61 beneficiarios) y un 12,4% más de 23 años, poco más de 190 beneficiarios.

Duración de la prestación

En consideración de la realidad actual de la mujer y su incorporación al mercado laboral, se quiso adaptar la prestación a esta nueva realidad. En el caso de beneficiarias de 40 o más años, la pensión se sirve de por vida, también es vitalicia si la persona presenta incapacidad absoluta para todo trabajo y/o tiene hijos absolutamente incapacitados para todo trabajo que carezcan de medios suficientes para su sustentación.

Si la persona beneficiaria tiene entre 30 y 39 años, se sirve por 5 años y si es menor de 30 años de edad se paga solo por 2 años.

Cambios de fortuna

Para ser beneficiario de la pensión por sobrevivencia se toman en cuenta todos los ingresos del beneficiario: otras prestaciones, rentas de trabajo, rentas de capital inmobiliario y cualquier otro ingreso. El cambio de ingresos sea por debajo o por encima de los umbrales definidos, implica o que la prestación se modifique, reanude o se suspenda.

En caso de mejora de fortuna se suspende la prestación, y si existiese un empeoramiento la misma se inicia, modifica o reanuda.

4. Suplemento solidario

Es un beneficio que se adiciona a la jubilación, retiro o pensión por sobrevivencia de cuantía variable y periódicamente revisable, que en su cálculo considera otras prestaciones previsionales u otros ingresos que tenga la persona beneficiaria.

Su objetivo es suplementar los ingresos de las personas que no alcanzan un mínimo de sustitución de ingresos de actividad.

El valor base del beneficio es de 15.914 pesos mensuales. A este valor se le deduce un 33% de las otras prestaciones previsionales que tenga el beneficiario y de los otros ingresos por encima de \$ 68.203, a valores de 2024.

De acuerdo a la fórmula de cálculo, se benefician del suplemento las personas con prestaciones hasta un monto de \$ 48.224, a valores de 2024.

Para poder recibir este beneficio, se debe contar con residencia en el país, se exigen al menos diez años de domicilio en el país en los últimos veinte años antes de la solicitud.

Este beneficio se percibe en única prestación de las personas comprendidas en el Sistema Previsional Común (SPC): jubilados por incapacidad total, normal, anticipada por desempeño en puestos particularmente exigentes, retiro obligatorio y anticipada por extensas carreras laborales a partir del momento que cumplan la edad normal. También se benefician del suplemento los beneficiarios incluidos en el régimen de convergencia por la parte regulada por el SPC y los beneficiarios de pensiones por sobrevivencia a partir de los 65 años de edad.

No son beneficiarios de este suplemento las personas comprendidas en el Régimen Jubilatorio Anterior, así como también los que no mantengan domicilio en el país y aquellos al amparo de Convenios Internacionales. El suplemento se revisa en ocasión del otorgamiento de otra prestación previsional de la que fuera titular el beneficiario y en julio de cada año, considerando los ingresos percibidos en los 12 meses anteriores.

El valor base del suplemento se actualiza anualmente en función de la situación financiera del Estado por la variación del Índice Medio de Salarios o variación del Índice de Precios al Consumo del período entre ajustes. La actualización la realiza el Poder Ejecutivo, quien puede modificar la variación del índice elegido en hasta un 20%. Una vez que se asigna el suplemento a un beneficiario y en curso de pago se actualiza anualmente de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, por Índice Medio de Salarios, en oportunidad del ajuste salarial de la Administración Central.

Suplemento solidario

	Cantidades			Montos*			Montos promedio total
	Femenino	Masculino	Total	Femenino	Masculino	Total	
oct-23	3	2	5	25.348	25.737	51.085	10.217
nov-23	8	7	15	76.041	86.425	162.466	10.831
dic-23	23	19	42	261.671	211.202	472.873	11.259
ene-24	42	34	76	531.405	401.244	932.649	12.272
feb-24	81	83	164	970.472	974.754	1.945.226	11.861
mar-24	134	129	263	1.644.852	1.522.488	3.167.340	12.043
abr-24	167	168	335	2.068.231	1.948.225	4.016.456	11.989
may-24	193	219	412	2.384.145	2.538.948	4.923.093	11.949
jun-24	239	267	506	2.972.343	3.074.694	6.047.037	11.951
jul-24	291	332	623	3.559.584	3.799.359	7.358.943	11.812

Fuente: Metadata de pasividades.

* Valores corrientes

En julio 2024, se registran 623 suplementos otorgados, por un monto total de 7.4 millones de pesos. Del total de suplemento un 46,7% corresponden a mujeres (291) y el restante 53,3% a hombres (332).

Si consideramos la nacionalidad, solo el 1% corresponden a extranjeros.

Suplemento solidario

	Cantidades			Montos*		
	Nacionales**	Extranjeros	Total	Nacionales**	Extranjeros	Total
jul-24	617	6	623	7.283.888	75.055	7.358.943

Fuente: Metadata de pasividades.

* Valores corrientes

** Incluye sin datos

Actualmente, el suplemento solidario lo perciben principalmente aquellas personas que cobran una jubilación por incapacidad total o pensión por sobrevivencia otorgadas por la Ley N.º 20.130, de compararse el importe total percibido incluyendo el suplemento solidario, este sería un 20% superior al mínimo establecido por el decreto en julio 2024 (\$ 18.840).

Importe en pesos a julio 2024		
Suplemento solidario	Jubilación por incapacidad	Total
12.117	10.476	22.593

Fuente: Metadata de pasividades.

Para las pensiones por sobrevivencia el importe total (importe pensión más suplemento) es un 21% superior al importe que se obtendría por mínimo del decreto.

Importe en pesos a julio 2024		
Suplemento solidario	Pensión por sobrevivencia	Total
8.973	13.728	22.701

Fuente: Metadata de pasividades.

5. Pensiones no contributivas por vejez e invalidez

Para esta prestación se incluyen nuevos beneficiarios, aquellas personas que tengan 65 años de edad, que no sean elegibles para configurar causal jubilatoria y no cuenten con recursos suficientes para subvenir sus necesidades vitales y que hayan dedicado como mínimo 7 años de dedicación al cuidado directo y no remunerado de hijos, padres, nietos o hermanos. Este beneficio genera una ampliación de la cobertura por dos motivos, por un lado disminuye la edad de acceso en 5 años, y adicionalmente beneficia a las mujeres en sectores económicos vulnerables.

Prestación no contributiva por cuidados

Pensión vejez por cuidados

	Cantidades			Montos*			Montos promedio total
	Femenino	Masculino	Total	Femenino	Masculino	Total	
ago-23	-	1	1	-	15.197	15.197	15.197
set-23	4	1	5	53.696	15.197	68.893	13.779
oct-23	14	2	16	188.647	30.394	219.042	13.690
nov-23	38	6	44	518.826	86.418	605.243	13.756
dic-23	87	9	96	1.184.230	126.975	1.311.204	13.658
ene-24	207	20	227	2.999.121	311.870	3.310.991	14.586
feb-24	354	24	378	5.166.962	374.649	5.541.611	14.660
mar-24	426	29	455	6.248.859	449.405	6.698.264	14.721
abr-24	523	38	561	7.542.648	584.430	8.127.078	14.487
may-24	679	52	731	9.673.083	784.197	10.457.279	14.305
jun-24	807	67	874	11.429.268	1.041.413	12.470.681	14.269
jul-24	953	77	1.030	13.502.420	1.209.214	14.711.634	14.283

Fuente: Metadata de pasividades.

* Valores corrientes

De poco más de 1.000 beneficiarios de pensión vejez por cuidados, el 92,5% corresponden a mujeres, poco más de 950 beneficiarias. Se erogaron por estas prestaciones es de 14.7 millones de pesos a julio 2024, equivalente a un importe promedio de cerca de 14.300 pesos.

Pensión vejez por cuidados

	Cantidades			Montos*		
	Nacionales**	Extranjeros	Total	Nacionales**	Extranjeros	Total
jul-24	1.019	11	1.030	14.536.012	175.622	14.711.634

Fuente: Metadata de pasividades.

* Valores corrientes

** Incluye sin datos

Si tomamos en cuenta la nacionalidad de los beneficiarios solo el 1,1% corresponden a extranjeros (11 beneficiarios).

Cambios en los ingresos al momento de otorgar pensiones no contributivas

Para el otorgamiento de la pensión no contributiva se consideran los ingresos propios, los ingresos de las personas convivientes con la persona obligadas a su sustento y los de los familiares obligados no convivientes. En el régimen anterior, el límite ingresos era absoluto, a partir de la vigencia de la reglamentación (agosto 2023), se flexibilizan los umbrales de ingresos.

Si la persona tiene ingresos propios, se deducen en un 50% del monto de la pensión.

Si convive con personas que están obligadas a su sustento (cónyuges y concubinos, hijos, padres, hermanos y abuelos), la persona tiene derecho a la pensión siempre que los ingresos promedio de cada conviviente

legal no supere un determinado límite (4 BPC¹ por persona), en caso de superarlo, por el excedente se le deduce del monto de la prestación el 33%.

En forma similar, se hace para los ingresos de familiares obligados no convivientes (este núcleo se mantiene en padres e hijos naturales o adoptivos). El tope de ingresos en estos casos se aplicará según el estado civil y si el familiar obligado cuenta o no con hijos.

Estado civil del familiar	Tope de ingresos s/hijos (BPC)	Tope de ingresos c/hijos (BPC)
Soltero	10	11
Casado	12	13

Pensiones otorgadas con las nuevas reglas de ingresos

Pensión Vejez*

	Cantidades			Montos**			Montos promedio total
	Femenino	Masculino	Total	Femenino	Masculino	Total	
ago-23	53	54	107	782.385	811.355	1.593.740	14.895
set-23	236	139	375	3.218.793	2.067.570	5.286.363	14.097
oct-23	472	265	737	6.383.833	3.949.904	10.333.737	14.021
nov-23	712	405	1.117	9.672.575	6.015.185	15.687.761	14.045
dic-23	1.064	560	1.624	14.290.805	8.182.890	22.473.696	13.838
ene-24	1.503	725	2.228	21.815.114	11.506.712	33.321.825	14.956
feb-24	1.976	868	2.844	28.557.563	13.785.867	42.343.429	14.889
mar-24	2.263	986	3.249	32.540.998	15.694.660	48.235.658	14.846
abr-24	2.561	1.110	3.671	36.643.064	17.644.603	54.287.667	14.788
may-24	3.007	1.255	4.262	42.597.356	19.872.360	62.469.717	14.657
jun-24	3.309	1.382	4.691	46.844.930	21.894.499	68.739.428	14.653
jul-24	3.669	1.504	5.173	51.744.638	23.840.138	75.584.776	14.611

Fuente: Metadata de pasividades.

* Incluye Pensión por vejez por cuidados

** Valores corrientes

Del total pensionistas a la vejez en julio 2024, 5.173 beneficiarios, 3.670 son mujeres (71%) y un 29% son hombres. El monto asociado a estos pensionistas es de 75.6 millones de pesos, equivalente a un importe promedio de \$ 14.611.

Pensión Vejez*

	Cantidades			Montos**		
	Nacionales***	Extranjeros	Total	Nacionales***	Extranjeros	Total
jul-24	5.067	106	5.173	74.043.511	1.541.265	75.584.776

Fuente: Metadata de pasividades.

* Incluye Pensión por vejez por cuidados

** Valores corrientes

*** Incluye sin datos

Si consideramos el origen del beneficiario, solo el 2% son extranjeros (106 beneficiarios), lo que totalizan 1.5 millones de pesos.

¹ Valor BPC a Enero 2024 1 BPC = \$ 6.177.

Pensiones no contributivas por invalidez

Para esta prestación se incorpora el control de residencia para los beneficiarios mayores de 18 años, siendo como requisito que residan en el país y hayan permanecido en éste al menos 10 años de los últimos 20 o quienes siendo uruguayos, vivan en Argentina o Brasil a no más de 5 km de la frontera.

Para las **pensiones por invalidez común** se incluye a los abuelos del beneficiario como familiares obligados convivientes y se presentan cambios en cuanto al control de los ingresos para el acceso a la prestación por dicha causal:

- Si el beneficiario percibe ingresos por actividad y estos superen el valor de tres pensiones por invalidez, se le deducirá un 33% del excedente del monto de la pensión, descuento que se mantendrá si de dicha actividad obtiene una jubilación. Si percibe ingresos de cualquier otra naturaleza y estos superan el valor de una pensión por invalidez, se le descontará un 33% del excedente del monto de la prestación.
- Para los ingresos de los familiares obligados se controlará según si conviven o no considerando los siguientes topes:
- Familiares obligados convivientes: cónyuges y concubinos, hijos, padres, hermanos y abuelos. Tope de ingresos: hasta 4 BPC por persona. En caso de superar se le descontará el 33% del excedente del monto de la pensión.
- Familiares obligados no convivientes: padres e hijos naturales o adoptivos. El tope de ingresos se aplicará según el estado civil y si el familiar obligado cuenta o no con hijos.

Estado civil del familiar	Tope de ingresos s/hijos (BPC)	Tope de ingresos c/hijos (BPC)
Soltero	10	11
Casado	12	13

A julio 2024 se registran 5.182 beneficiarios de pensiones no contributivas por invalidez, con un monto asociado de 83.3 millones de pesos, con un importe promedio de \$ 16.000.

Pensión invalidez

	Cantidades			Montos*			Montos promedio total
	Femenino	Masculino	Total	Femenino	Masculino	Total	
ago-23	8	5	13	104.885	69.557	174.442	13.419
set-23	126	154	280	1.777.968	2.140.614	3.918.582	13.995
oct-23	290	373	663	4.231.009	5.474.231	9.705.240	14.638
nov-23	459	642	1.101	6.790.627	9.556.722	16.347.350	14.848
dic-23	762	1.038	1.800	11.213.530	15.368.775	26.582.305	14.768
ene-24	1.001	1.365	2.366	15.974.048	21.887.520	37.861.568	16.002
feb-24	1.285	1.770	3.055	20.600.938	28.482.681	49.083.619	16.067
mar-24	1.469	2.003	3.472	23.497.422	32.341.888	55.839.310	16.083
abr-24	1.607	2.182	3.789	25.748.847	35.280.714	61.029.561	16.107
may-24	1.822	2.429	4.251	29.034.256	39.106.886	68.141.141	16.029
jun-24	1.985	2.692	4.677	31.684.038	43.453.156	75.137.193	16.065
jul-24	2.183	2.999	5.182	34.860.760	48.427.852	83.288.612	16.073

Fuente: Metadata de pasividades.

Si se analiza la distribución por sexo, los hombres superan a las mujeres, 58% del total (3.000 beneficiarios). De considerar la nacionalidad, los extranjeros son minoría, 1,4% (70 beneficiarios) con un monto asociado de 1.1 millones de pesos.

Pensión invalidez

	Cantidades			Montos*		
	Nacionales**	Extranjeros	Total	Nacionales**	Extranjeros	Total
jul-24	5.112	70	5.182	82.149.281	1.139.331	83.288.612

Fuente: Metadata de pasividades.

* Valores corrientes

** Incluye sin datos

De considerarse el tipo de invalidez, común o severa, del total de pensiones por invalidez, el 66,3%, 3.438 prestaciones, corresponden a invalidez común y el restante 33,7% a invalidez severa.

Pensión invalidez común

	Cantidades			Montos*			Montos promedio total
	Femenino	Masculino	Total	Femenino	Masculino	Total	
jul-24	1.619	1.819	3.438	25.579.588	28.961.841	54.541.429	15.864

Fuente: Metadata de pasividades.

* Valores corrientes

El monto asociado a las pensiones por invalidez común a julio 2024, alcanza a 54.5 millones de pesos, siendo el importe promedio \$ 15.864. Si se analiza la distribución por sexo, los beneficiarios hombres son levemente superiores a las beneficiarias del sexo femenino, 53% y 47% respectivamente. En cuanto al origen, los nacionales totalizan el 98%, cerca de 3.400 beneficiarios.

Pensión invalidez común

	Cantidades			Montos*		
	Nacionales**	Extranjeros	Total	Nacionales**	Extranjeros	Total
jul-24	3.386	52	3.438	53.698.288	843.141	54.541.429

Fuente: Metadata de pasividades.

* Valores corrientes

** Incluye sin datos

Los pensionistas por invalidez severa totalizan 1.744 beneficiarios con un monto asociado de 28.7 millones de pesos a julio 2024. La estructura por sexo indica que los hombres representan el 67,7% del total de pensionistas por invalidez severa y las mujeres el 32,3% no alcanzando a las 600 beneficiarias.

Pensión invalidez severa

	Cantidades			Montos*			Montos promedio total
	Femenino	Masculino	Total	Femenino	Masculino	Total	
jul-24	564	1.180	1.744	9.281.172	19.466.010	28.747.183	16.483

Fuente: Metadata de pasividades.

* Valores corrientes

Del total de pensionistas por invalidez severa, 1.726 son no extranjeros (99%).

Pensión invalidez severa

	Cantidades			Montos*		
	Nacionales**	Extranjeros	Total	Nacionales**	Extranjeros	Total
jul-24	1.726	18	1.744	28.450.993	296.190	28.747.183

Fuente: Metadata de pasividades.

* Valores corrientes

** Incluye sin datos

Adicional a las prestaciones no contributivas por vejez e invalidez

Tienen derecho a este adicional todos los beneficiarios de prestaciones no contributivas por vejez y de pensiones no contributivas por invalidez a partir de los 70 años. En ambos casos, se requiere que cuenten con al menos 3 años de servicios en su historia laboral.

El cálculo del adicional considera el salario de referencia que surja de los registros de historia laboral y se aplica la tasa de adquisición de derechos que se corresponda con la edad por cada año registrado en la historia laboral, monto base.

El monto del adicional se corresponde con el 66% del monto base, tanto para las pensiones no contributivas por vejez como para las de invalidez común.

Fueron beneficiadas con este adicional las nuevas pensiones por vejez e invalidez, y las en curso de pago al momento de vigencia de la Ley N.º 20.130.

Adicional vejez

	Cantidades			Montos*			Montos promedio total
	Femenino	Masculino	Total	Femenino	Masculino	Total	
jul-24	1.661	1.252	2.913	2.199.325	2.635.484	4.834.809	1.660

Fuente: Metadata de pasividades.

* Valores corrientes

En julio 2024, obtuvieron el adicional 2.913 beneficiarios lo que representa el 12,5% del total de pensiones por vejez (leyes anteriores y Ley N.º 20.130), de los cuales el 57% son mujeres (1.660) y el restante 43% son hombres (1.252). El monto total a julio correspondiente a este adicional es de 4.8 millones de pesos, equivalente a un importe promedio de \$ 1.660.

Adicional vejez

	Cantidades			Montos*		
	Nacionales**	Extranjeros	Total	Nacionales**	Extranjeros	Total
jul-24	2.856	57	2.913	4.712.858	121.951	4.834.809

Fuente: Metadata de pasividades.

* Valores corrientes

** Incluye sin datos

Del total de beneficiarios del adicional, 2.856 son no extranjeros (98%).

Adicional invalidez común

	Cantidades			Montos*			Montos promedio total
	Femenino	Masculino	Total	Femenino	Masculino	Total	
jul-24	166	86	252	186.536	161.151	347.686	1.380

Fuente: Metadata de pasividades.

* Valores corrientes

A julio 2024 se otorgaron un total de 252 adicionales de pensión por invalidez común, por un monto total de \$ 347.690 (\$ 1.380 importe promedio), siendo mayoritariamente mujeres las beneficiarias del adicional, 65,9%. Sólo el 2,8% corresponden a extranjeros.

Adicional invalidez común

	Cantidades			Montos*		
	Nacionales**	Extranjeros	Total	Nacionales**	Extranjeros	Total
jul-24	245	7	252	337.785	9.902	347.686

Fuente: Metadata de pasividades.

* Valores corrientes

** Incluye sin datos

Adicional a las prestaciones no contributivas por discapacidad severa

Aquellas personas beneficiarias de prestaciones no contributivas por discapacidad severa, tienen derecho a percibir el adicional a partir de los 45 años de edad, correspondiendo el adicional del 100% del valor base.

A julio 2024 el monto asociado al adicional por invalidez severa alcanzo a 789.178 pesos, asociado a un total de 430 beneficiarios, en forma opuesta al adicional por invalidez común, mayoritariamente son los hombres los que acceden a este beneficio.

Adicional invalidez severa

	Cantidades			Montos*			Montos promedio total
	Femenino	Masculino	Total	Femenino	Masculino	Total	
jul-24	142	288	430	200.177	589.001	789.178	1.835

Fuente: Metadata de pasividades.

* Valores corrientes

Adicional invalidez severa

	Cantidades			Montos*		
	Nacionales**	Extranjeros	Total	Nacionales**	Extranjeros	Total
jul-24	424	6	430	778.725	10.453	789.178

Fuente: Metadata de pasividades.

* Valores corrientes

** Incluye sin datos

Control de residencia

Se incorpora además el control de residencia de los beneficiarios, siendo como requisito que residan en el país y hayan permanecido en él al menos 10 años de los últimos 20 o quienes siendo uruguayos, vivan en Argentina o Brasil a no más de 5 km de la frontera.

6. Cambios introducidos en la ley referente a políticas de género

Las mujeres son las que se encargan especialmente del trabajo no remunerado, principalmente el de cuidados, esto impacta en su participación en el mercado laboral lo que genera que las trayectorias laborales

de hombres y mujeres sean diferentes, impactando en el nivel de cobertura y en la suficiencia de las prestaciones. La ley aporta nuevos elementos con el objetivo de disminuir la brecha de género existente:

Sueldo básico jubilatorio y maternidad

Para el cálculo del sueldo básico jubilatorio el periodo promedio considerado es de 20 años, el cual podrá reducirse hasta en 2 años continuos por hijos. Este periodo no podrá comenzar antes de seis meses de la fecha de nacimiento ni luego de tres meses del mismo.

Una vez efectuado el cálculo del sueldo básico jubilatorio, se aplica la reducción del periodo considerado, si fuese más conveniente.

Altas de jubilaciones que utilizaron el beneficio del SBJ de maternidad

dic-23	4
ene-24	287
feb-24	222
mar-24	317
abr-24	419
may-24	336
jun-24	311
jul-24	311
TOTAL	2.207

Fuente: Listado de altas de CDES Prestaciones y reporte 169947

Cómputo ficto por hijos

La ley establece un cómputo ficto por cada hijo nacido vivo o que se haya adoptado siendo menor o persona con discapacidad.

Las madres tendrán derecho a computar un año de servicio por hijo, con un máximo de 5 hijos. Este beneficio aplicaba solo al Banco de Previsión Social, a partir de la Ley N.º 20.130 también aplica al Servicio de Retiro y Pensiones de las Fuerzas Armadas y a la Dirección Nacional de Asistencia en Seguridad Social Policial, para aquellas personas incluidas en el Sistema Previsional Común, en el caso de las Cajas Paraestatales éstas podrán disponer su aplicación en forma total o parcial.

A su vez, se establece que en caso de hijos en situación de discapacidad severa el cómputo ficto adicionará 2 años al ya previsto.

Este cómputo no tiene máximo y podrá ser fraccionado en periodos no menores a 6 meses entre los padres siempre que exista un acuerdo entre ambos. En caso de no haber un acuerdo, se reservarán para la madre.

Altas de jubilaciones que utilizan hijos con discapacidad

	Hombres	Mujeres	Total
ago-23	-	1	1
set-23	-	2	2
oct-23	2	9	11
nov-23	2	8	10
dic-23	2	17	19
ene-24	3	11	14
feb-24	2	10	12
mar-24	2	19	21
abr-24	5	14	19
may-24	4	19	23
jun-24	4	11	15
jul-24	2	17	19
Total	28	138	166

Fuente: Listado de altas de jubilaciones de CDES Prestaciones y reporte 134461

Del total de altas del periodo agosto 2023 a julio 2024, 166 altas utilizaron el cómputo por hijos con discapacidad, siendo el 83,0% del total de altas mujeres las que utilizaron este beneficio (138 altas).

Cómputo ficto por cuidados en caso de fallecimiento de la madre

El cómputo ficto de años de servicio por cada hijo nacido vivo o adoptado, podrá ser en beneficio de los padres si existen hijos menores o incapaces al momento de fallecimiento de la madre, siempre que convivan con el padre.

Altas de jubilaciones de padres que computan hijos por fallecimiento de la madre

ago-23	-
set-23	2
oct-23	3
nov-23	10
dic-23	7
ene-24	12
feb-24	6
mar-24	5
abr-24	8
may-24	6
jun-24	16
jul-24	8
Total	83

Fuente: Listado de altas de jubilaciones CDES Prestaciones y reporte 134461

En igual periodo un total de 83 altas de jubilaciones utilizaron el cómputo ficto por cuidados ante el fallecimiento de la madre. Este total incluye hijos con y sin discapacidad, siempre que se cumpla el requisito que la madre haya fallecido dichos años para el cómputo de servicios.

7. Compatibilidad entre jubilación y actividad remunerada

Envejecimiento Activo

La compatibilidad entre jubilaciones y actividad remunerada se crea con el objetivo de permitir trabajar a los jubilados de todos los regímenes, en forma dependiente o no dependiente a tiempo completo o parcial y mantener sus prestaciones jubilatorias (art.194).

No están incluidos en este régimen de compatibilidad (art.196):

- Las personas beneficiarias de jubilaciones por incapacidad total o beneficiarias de subsidio transitorio por incapacidad y este haya devenido en una jubilación por incapacidad.
- Si la actividad que desea realizar es bonificada y de la misma naturaleza que la computada para la jubilación, salvo la actividad docente.
- Si la actividad que desea realizar es del sector Civil de BPS y la jubilación que percibe es de la misma afiliación, salvo la actividad docente.
- Si la actividad que desea realizar es amparada en Caja Notarial o Caja Profesional y ya percibe una jubilación por estas.

De acuerdo al art.197 de la Ley N.º 20.130, los jubilados del Banco de Previsión Social podrán reingresar a la actividad como dependientes dentro de la misma afiliación por la cual se han jubilado, en una empresa distinta a la que se desempeñaban anteriormente y continuar percibiendo la jubilación. Esto no aplicará para los jubilados del sector civil que deseen reingresar a la actividad por la misma afiliación, salvo la actividad docente como se mencionó anteriormente.

El art.198, empleo múltiple en un mismo sector de afiliación en el BPS, determina que las personas con afiliación en industria y comercio, rural y servicio doméstico que tuviesen múltiple empleo en el mismo sector de afiliación, pueden cesar en una o varias de ellas y jubilarse, continuando en actividad por otras siempre que no integren los servicios computados en la jubilación de que se trate.

Por su parte, el art. 199 establece, que los trabajadores no dependientes de los sectores Industria y Comercio y Rural del BPS que realicen actividades en esta calidad al menos los últimos tres años y cuenten con 65 años de edad o más, podrán optar por:

- Mantener su actividad no dependiente y dejar de efectuar el aporte jubilatorio siempre y cuando cuenten con al menos 30 años de servicios reconocidos. El periodo de actividad que realice bajo este régimen no será computable para su jubilación.
- Ingresar al goce de la jubilación que le corresponde y mantener su actividad como no dependiente, siempre y cuando ocupe personal. Los aportes jubilatorios que le corresponde pagar por este periodo se destinarán a su cuenta de ahorro individual o a su cuenta de ahorro voluntario. El periodo de actividad que realice bajo este régimen no será computable para su jubilación.

Jubilación parcial flexible (art.203)

Los trabajadores dependientes que configuren causal normal o anticipada por el desempeño de puestos de trabajo particularmente exigentes y los que configuren causal común o por edad avanzada del régimen jubilatorio anterior, podrán acceder a una jubilación parcial flexible, compatible con el desempeño de servicios de la misma afiliación. Para esto, deberán acordar con el empleador seguir desempeñando servicios como dependientes, con una reducción de entre una tercera parte y la mitad de la carga horaria semanal o mensual y de la remuneración (art. 203).

Dicha jubilación es incompatible con las siguientes prestaciones y actividades (art. 205):

- Jubilación por incapacidad total
- Subsidio transitorio por incapacidad parcial
- Jubilaciones en base a servicios bonificados con actividad de la misma naturaleza, excepto la docencia.
- Jubilación anticipada por extensa carrera laboral
- Actividades no dependientes o de afiliación notarial o profesional

El cálculo de esta prestación será la cuota parte de la jubilación total que le correspondería por el régimen y la causal que configuro el afiliado. Dicha cuota parte será el porcentaje de remuneración que dejo de percibir por reducir su carga horaria.

Compatibilidad entre trabajo y jubilación a Julio 2024

En el periodo enero - julio 2024, se recibieron un total de 2.968 solicitudes asociadas a compatibilidad entre trabajo y jubilación, de las cuales el 71% (2.106) solicitudes corresponden a trabajadores con vinculo funcional en dependencia y el 29% restante a no dependientes (862).

Del total de solicitudes de trabajadores dependientes, el 22,7% son mujeres (478) y un 77,3% hombres (1.628). Las asociadas a solicitudes de no dependientes, si bien se mantiene una presencia mayor de hombres, al igual que en relación de dependencia, disminuye la brecha en cantidad de solicitudes realizadas por mujeres y hombres, 28,8% y 71,2% respectivamente.

Compatibilidad entre trabajo y jubilación (*)

Tipo de vínculo	Sexo		
	Femenino	Masculino	Total
Dependientes	478	1.628	2.106
No dependientes	248	614	862
Total	726	2.242	2.968

(*) Solicitudes. Datos acumulados al 31 de julio

En el siguiente cuadro se presentan a julio 2024 el número de solicitudes según vínculo funcional, sexo y reglamentación.

Art.197 - Envejecimiento Activo

Tipo_Vinculo	Femenino	Masculino	Total
Dependiente	430	1.572	2.002
No dependiente	127	225	352
Total	557	1.797	2.354

Art.198 - Empleo múltiple en una misma afiliación

Tipo_Vinculo	Femenino	Masculino	Total
Dependiente	34	26	60
No dependiente	13	46	59
Total	47	72	119

Art.199 - No Dependientes

Tipo_Vinculo	Femenino	Masculino	Total
No Dependiente	108	343	451

Art. 203 - Jubilación parcial

Tipo_Vinculo	Femenino	Masculino	Total
Dependiente	14	30	44

Fuente: Solicitudes otorgadas de jubilación al amparo de compatibilidad

8. Reconocimiento de años trabajados antes de 1996

Según lo establecido por la ley, las personas tendrán plazo para realizar el reconocimiento de años trabajados anteriores al 1º de abril de 1996 que no estén incluidos en su historia laboral. Este plazo será de acuerdo a la edad de la persona al 1º de junio de 2023 de acuerdo al siguiente cuadro:

Edad al 1º de Junio de 2023	Plazo de reconocimiento	
	Desde el 1º de Junio	Hasta el 31 de Mayo
60 años o más	2023	2025
Entre 55 y 59 años	2025	2027
Entre 50 y 54 años	2027	2029
49 años o menos	2029	2031

9. Distribución de aportes personales Ley N.º 20.130

Quedan comprendidos en el nuevo régimen de distribución de aportes personales todas las personas que a partir del 1 de diciembre de 2023 ingresen al mercado de trabajo formal o comiencen una nueva actividad amparada en otra entidad de Seguridad Social distinta a la que ya pertenecían.

Según lo establecido por la ley, las personas comprendidas en este nuevo régimen de distribución de aportes pasarán a aportar hasta el primer nivel de ingresos, \$ 128.410 a valores de enero de 2024, un 10% al sistema de solidaridad intergeneracional administrado por BPS. El 5% restante de los aportes mencionados anteriormente y el 15% de los ingresos que superen el primer tope hasta los \$ 256.821, valores a enero de 2024, corresponden al régimen de jubilación por ahorro individual administrado por las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional. Todos aquellos ingresos que estén por encima de los \$ 256.821 no tendrán aportes personales obligatorios.

Puestos Cotizantes

El total de puestos cotizantes a julio asciende a 35.166 puestos, triplicando su número respecto a enero de 2024.

Mes Pago	Puestos
ene.-24	10.513
feb.-24	16.105
mar.-24	19.227
abr.-24	21.990
may.-24	25.303
jun.-24	32.174
jul.-24	35.166
Promedio	22.925

Fuente: Metadata cotizantes CSDA - ATyR

Al analizar la composición por sexo del período enero – julio, en promedio del total de puestos cotizantes, el 46,5% corresponden a mujeres (10.677 puestos) y el restante 53,5% (12.249 puestos) a hombres.

Puestos cotizantes según sexo

Promedio Enero - julio 2024	Femenino	Masculino	Total
	10.677	12.249	22.925

Fuente: Metadata cotizantes CSDA - ATyR

Si se consideran los puestos cotizantes según tramos de edad, el 20,0% sus edades son menores o iguales a 18 años, el 57,1% el intervalo de edad es entre 19 y 29 años, el 21,3% entre 30 y 59 años y solo el 1,6%, 60 y más años de edad.

Puestos cotizantes por tramos de edad

Promedio Enero - julio 2024	18 o menos	19 a 29	30 a 59	60 o más	Total
	4.593	13.083	4.890	359	22.925

Fuente: Metadata cotizantes CSDA - ATyR

Cuando analizamos por vinculo funcional, encontramos que del total de puestos, el 91% son dependientes (20.861 puestos) y el 9% no dependientes (2.064 puestos).

Si adicionalmente desagregamos por vinculo y tipo de aportación, se observa que los puestos dependientes mayoritariamente aportan a industria y comercio, 81% equivalentes a poco más de 16.900 puestos, el 5,6% a civil (1.169 puestos), el 6,7% tienen aportación rural, 4,1% y 2,2% a construcción y servicio doméstico respectivamente.

Puestos cotizantes dependientes por tipo de aportación

Promedio	Industria y Comercio	Civil	Rural	Construcción	Servicio Doméstico	Total
Enero - julio 2024	16.987	1.169	1.401	848	456	20.861

Fuente: Metadata cotizantes CSDA - ATyR

Cuando se analizan los puestos cotizantes no dependientes por aportación, mayoritariamente el aporte corresponde a Industria y Comercio (91,3%), 1.884 puestos.

Puestos cotizantes no dependientes por tipo de aportación

Promedio	Industria y Comercio	Rural	Total
Enero - julio 2024	1.884	180	2.064

Fuente: Metadata cotizantes CSDA - ATyR

En los meses de junio y julio no se incluye rural

10. Migrantes

Migrantes y nacionales tienen los mismos derechos y obligaciones de acuerdo a la reglamentación (Ley N.° 18.250 y Decreto N° 394/009), situación que permanece incambiada en la Ley N.° 20.130.

Si surge una nueva problemática asociada al concepto de “residencia” la que aplica a prestaciones no contributivas y suplemento solidario, y tanto a extranjeros como a nacionales. Existen beneficios y/o prestaciones que para acceder a estos se requiere un periodo de residencia, esto complejizaba en el caso de beneficiarios menores de edad, dada esta situación en decreto de julio de 2024 se establece “que en caso de beneficiarios menores de edad, no debe acreditarse el requisito de permanencia en el país, manteniéndose éste para los mayores que aspiren a una pensión por invalidez”.

Prestaciones otorgadas a extranjeros en el marco de la Ley N.° 20.130 a julio 2024

Prestaciones	Cantidades	Montos
Jubilación por incapacidad	7	79.082
Subsidio Transitorio Incapacidad Parcial	4	79.497
Pensión por Supervivencia	159	3.583.004
Suplemento Solidario	6	75.055
Pensión por Vejez	106	1.541.265
Pensión vejez por cuidados	11	175.622
Pensión Invalidez	70	1.139.331
Adicional pensión vejez	57	121.951
Adicional pensión por invalidez común	7	9.902
Adicional pensión por invalidez severa	6	10.453